Poder Legislativa

LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L · E Y

DE MODIFICACION DEL CODIGO DE FALTAS

ARTICULO 1º .- INCORPORASE en el Libro II - de las faltas y su sanción, Título I - Decencia Pública. Capítulo Primero - Faltas contra la moralidad. Molestia a personas en sitios públicos, del Decreto-Ley Nº 124/01, Código de Faltas de la Provincia de Corrientes, el artículo 40 bis que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 40° bis . - Será sancionada con arresto de cinco (5) a sesenta (60) días, o multa correspondiente al importe del salario desde un Oficial Principal a un Comisario, o tareas comunitarias, asistencia a sesiones psicológicas y/o reparación del daño, a la persona que dentro del establecimiento educativo de gestión pública o privada o en las inmediaciones del mismo o dentro de un establecimientos de savud pública o privada o en sus inmediaciones, realice cualquiera de las siguientes acciones:

a) hostigue, maltrate o perturbe emocional e intelectualmente a un profesional o trabajador de la educación o de la salud;

b) insulte a un profesional o trabajador de la salud o de la educación;

c) ejerza acto de violencia física o psicológica contra un profesional o trabajador de la educación o de la salud;

d) atente contra un bien de utilidad pública."

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los tres das del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

dro Gerando CASSAI

Presidente Honorable Capitara de Diputa

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Holfo CANDEROS

Secretaria

gnorable Senado